



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA;**

DECRETA:

NÚMERO 9.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican la denominación así como las disposiciones previstas en los artículos tercero, cuarto y décimo primero de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila”, para quedar como sigue:

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza”

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Titular del Ejecutivo;
- II. Un Coordinador General, quien será el titular de la Secretaría Técnica y de Planeación;
- III. Un Secretario Técnico; quien será el Secretario de Finanzas;
- IV. Vocales, que serán los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- V. Un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y que participará con voz pero sin voto, y
- VI. Los demás funcionarios que designe el Titular del Ejecutivo.

El titular del ejecutivo podrá invitar a las sesiones a los titulares de las entidades de la administración pública estatal, así como a representantes de los municipios y de las delegaciones federales en el estado, cuando se estime conveniente para el desarrollo de los trabajos.

Por cada integrante del Comité habrá un suplente.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTICULO CUARTO.- Los órganos directivos del Comité celebrarán sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que sean necesarias para la marcha eficaz del Organismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El titular del ejecutivo, por conducto de la Secretaría Técnica y de Planeación, tiene a su cargo la aplicación y vigilar de lo previsto en esta ley, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y otras dependencias de la administración pública estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ